

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 039 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 01 FEB 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



El Informe Legal N° 030-2017-GRJ/ORAJ de 12 de enero de 2017, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 003-2017-GRJ-ORAF/OASA de 11 de enero de 2017, de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Técnico N° 009-2017-GRJ/GRI/SGSLO, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 008-2017-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de 06 de enero de 2017, del coordinador de obra; la Carta N° 01-2017-CONSORCIO CEDRUYO; el Reporte N° 907-2016-GRJ-GRI del 22 de diciembre de 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; referente a la resolución del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR del 21 de setiembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Consorcio Cedruyo y el Gobierno Regional Junín, suscribieron el Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR del 21 de setiembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 206'807,474.66 (Doscientos Seis Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;



Que, la cláusula tercera del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, establece el personal propuesto por su representada, siendo:

N°	Descripción de Equipo Profesional	Nombres y Apellidos
01	Residente de Obra	Wilder Sotomayor Gutiérrez
02	Especialista Ambiental	Antonio Condezo Suárez
03	Especialista en Obras de Arte y Drenaje	Carlos Fernando Irala Candiotti
04	Asistente de Residente	Edwin Gilmer Porras Vilcapoma
05	Técnico Laboralista de Suelos y Concretos	Narváez López Roberto
06	Administrador de Obra	Elisa del Rosario Tacza Arias
07	Topógrafo	Mitchel Marcos Pretell Larrea
08	Ing. Minas Respons. Uso Explosivos	Eduardo Vera Avelino



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 1899047
EXP. N° 1273122



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

09

Especialista en Conflictos Sociales

Janet Yessica Andía Arias

Que, el supervisor de obra, mediante la Carta N° 41-2016-CONSORCIO CEDRUYO y su Informe Especial N° 19-2016-ING-C.R.A.P., ha informado que en la obra existe ausencia del residente de obra y del personal técnico según lo previsto en el expediente de contratación, ausencia que ocurre hasta la fecha actual, hecho que pone en riesgo la integridad y la calidad de los trabajos de ejecución de obra. El supervisor de obra, ha advertido que la fecha de término de la ejecución de obra estaba programada para el 07 de junio, por que, las penalidades hacia el contratista comenzaría desde el 08 de junio, por tanto, la penalidad máxima tendría como fecha máxima el 11 de julio, y según el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto máximo de penalidad asciende a la suma económica de S/. 505'706.85 Soles, por retraso injustificado;

Que, a través de la Carta N° 072-2016-CONSORCIO CEDRUYO, el supervisor de obra adjunta las vistas fotográficas de la obra en las que: 1) Se visualiza los aceros oxidados por haber estado expuestos a la intemperie, 2) Se visualiza los aceros oxidados por haber estado expuestos a la intemperie, 3) Se visualiza el material (agregado) a utilizarse para el vaceado con presencia de tierra y piedras grandes no apto en el proceso constructivo, 4) Se visualiza el agregado contaminado demostrado en la prueba de la botella por presencia de más tierra que de agregado, 5) Se visualiza el poste de luz ubicado en zona de peligro de caerse, 6) Se visualiza la ausencia de zapatas para la construcción del muro de contención el cual puede sufrir volterro por el empuje del material;

Que, mediante la Carta N° 428-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha 16 de diciembre de 2016, el coordinador de obra, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que debe resolverse el Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015 y se ejecute las cartas fianzas que correspondan para salvaguardar la ejecución de la obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 372-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, para solicitar la resolución del Contrato referido y se ejecuten las cartas fianzas, respectivamente, previa opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, por el Reporte N° 907-2016-GRJ-GRI de fecha 22 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye y señala que el Consorcio Cedruyo ha incumplido con la cláusula tercera del Contrato en mención, y se encuentra inmerso en penalidades, debiéndose aplicar lo estipulado en su cláusula décimo sexta, y resolverse el contrato ya que el contratista ha superado el monto máximo de penalidad previsto contractualmente y en la normativa de la materia;



Gerencia General Regional



Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2017-GRJ-ORAF/OASA de fecha 11 de enero de 2017, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite opinión y señala expresamente que al Consorcio Cedruyo se le aplique una penalidad máxima ascendente por la suma económica de S/. 505, 706.85 Soles por retraso injustificado. Asimismo indica que se proceda con la resolución del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, por acumulación máxima de penalidad, establecido en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y por adelanto directo, presentado por el Consorcio Cedruyo, por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra;



Que, por el Informe Legal N° 030-2017-GRJ/ORAJ de fecha 12 de enero de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando proceder a la resolución del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín"; asimismo, recomienda determinar el total de penalidades correspondientes al Consorcio Cedruyo, y proceder a la ejecución de las cartas fianzas otorgadas a la Entidad, de ser el caso; y, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Proceso Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas contra los funcionarios y servidores que resulten responsables;



Que, así también, la cláusula sexta del Contrato N° 198-2015-GRJ/GRJ de fecha 21 de setiembre de 2015, estableció un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computado a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el tomo N° 01 del expediente de contratación; en mérito a ello, la obra se inició el 06 de octubre de 2015. El plazo de ejecución de obra tuvo como fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2015, no obstante la Entidad le otorgó una ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días calendario, iniciándose el 23 de abril de 2016 y siendo la nueva fecha de vencimiento el 07 de junio de 2016. Por lo que, al no haber culminado con los trabajos de ejecución de obra, resulta de aplicación la penalidad a partir del 08 de junio de 2016 hasta el 11 de julio de 2016, fecha en la que se acumula la penalidad máxima del diez por ciento (10%) del monto del contrato que suma treinta y cuatro (34) días calendario de retraso injustificado;



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación se da a causa que el contratista tenía como fecha de culminación de obra el 07 de junio de 2016, por lo que, el contratista tiene la siguiente penalidad según el supervisor de obra a través de la Carta N° 01-2017-CONSORCIO CEDRUYO:



Gerencia General Regional



• **Penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \\ F \times \text{plazo en días}$$

$$X \text{ día} = 0.10 \times S/. 5.057.068.48 \quad (180 \text{ días según contrato} + 46 \text{ días por ampliación de plazo N° 1) \\ 0.15 \times 226$$

$$X \text{ día} = S/. 14,917.61$$

• **Monto máximo de la penalidad:**

(Hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente):

Fecha de penalidad máxima: 10% del contrato vigente

Penalidad por día

$$505,706.85 = 34 \text{ días (contados a partir del 08 de junio)} \\ 14,917.61$$



Que, el artículo 165 del Reglamento referido, en cuanto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ha previsto que:

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

(...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente";

Que, según lo establecido en el artículo 168 del Reglamento mencionado, referente a las causales de resolución por incumplimiento, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el tercer párrafo del artículo 169 del referido Reglamento, ha previsto en cuanto al procedimiento de resolución de contrato lo siguiente: "No será necesario efectuar





Gerencia General Regional



un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". En este caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial;

Que, la cláusula sexta del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, establece que:

"Si el contratista, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento";

Que, estando a los dispositivos legales anteriormente señalados, el requerimiento previo no resulta exigible cuando la resolución del contrato sea consecuencia de haber acumulado el máximo de las penalidades previstas en el contrato, tal como ha sucedido en el presente caso, ya que el Consorcio Cedruyo ha superado el monto máximo de penalidades establecidas en la normatividad de la materia;

Que, en cuanto a la ejecución de las garantías, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto que: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados";*

Que, referente a la ejecución de las garantías, la Opinión N° 041-2013/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluye expresando que la Entidad puede ejecutar la garantía por adelantos cuando se resuelva un contrato de obra, independientemente de si dicha resolución ha quedado consentida o no. En tal sentido, corresponde la aplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado, debiendo resolverse el Contrato por haber acumulado el monto máximo establecido en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008, sus modificatorias, debiendo proceder con la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento y por adelanto directo, presentado por el Consorcio Cedruyo;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el





Gerencia General Regional



informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde resolver el Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín", por acumulación máxima de penalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Resolver, en forma total el Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín", en razón de haber acumulado el monto máximo de la penalidad prevista por ley; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, al Órgano Competente que notifique la presente Resolución y antecedentes al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el trámite del procedimiento administrativo sancionador que corresponda contra el Consorcio Cedruyo, por los hechos que llevaron a la resolución del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento y de adelanto directo, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que la Entidad pudiera exigir, lo cual debe ser cuantificado por las áreas competentes para el resarcimiento que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para que de acuerdo a sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas contra los funcionarios y servidores que resultaren responsables frente a las causales de la resolución del Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015.

ARTICULO QUINTO.- Insertar, la presente resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 198-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de setiembre de 2015, formando parte integrante del mismo.





Gerencia General Regional



ARTICULO SEXTO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, supervisor de obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Signature]
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 FEB 2017

[Signature]
Abog. A. Anterheta Vidalon Kales
SECRETARIA GENERAL

